



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**NORMA PARA EL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE
INFORMACIÓN**

DICIEMBRE 2012



Índice

Considerando	3
Marco Jurídico-Administrativo	3
Capítulo I, Disposiciones Generales.	4
Capítulo II, Principios del acceso, difusión y promoción de la Información Estadística y Geográfica.	6
Capítulo III, Confidencialidad de la Información Estadística y Geográfica.....	7
Capítulo IV, Acceso a la Información Estadística y Geográfica.....	7
Sección 1, Del acceso a la Información de Interés Nacional	8
Sección 2, Del acceso a la Información Estadística con la mayor desagregación posible	8
Sección 3, De la gratuidad y comercialización de la información Estadística y Geográfica.....	8
Capítulo V, Atención a Usuarios de la Información Estadística y Geográfica	9
Sección 1, De los canales de atención a Usuarios	9
Sección 2, De la entrega de Información Estadística y Geográfica.	10
Capítulo VI, Difusión y promoción de la Información Estadística y Geográfica.	11
Sección 1, De las campañas de comunicación.	12
Sección 2, De la generación de Productos Editoriales Institucionales.	12
Capítulo VII, Detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios.	12
Capítulo VIII, Acervos de publicaciones de Información Estadística y Geográfica y cartas geográficas impresas.....	13
Capítulo IX, Acervos de foto, audio, video y presentaciones.	13
Capítulo X, Interpretación.	13
Transitorios	14



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES

12

AÑO

2012

PÁGINA

3

Considerando

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que el Instituto, tiene entre sus funciones, la de normar las actividades encaminadas a la difusión oportuna de la Información Estadística y Geográfica que genera, a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de dicha información.

Que al ser el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el principal proveedor de información en estas materias, busca consolidar su proceso de comunicación, aprovechando el potencial que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones para almacenar, procesar, transmitir, presentar y difundir información salvaguardando el principio de confidencialidad, por ello, la Junta de Gobierno del Instituto tiene a bien emitir la siguiente:

Norma para el acceso, difusión y promoción de la Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Marco Jurídico-Administrativo.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.
- e) Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto regular el acceso, difusión y promoción del conocimiento y uso de la Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para ponerla a disposición de los Usuarios a través de distintos medios y mecanismos que faciliten su consulta.

Artículo 2.- La presente Norma, será de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto que generen o difundan Información Estadística y Geográfica.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por

- I. **Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica.-** Listado de fechas y horario de disponibilidad y publicación de la Información Estadística y Geográfica aprobado por la Junta de Gobierno al final de cada año, para el inmediato siguiente.
- II. **Centro de Atención de Llamadas.-** Canal de comunicación del Instituto por medio del cual se orienta y soluciona de manera personalizada cualquier requerimiento de Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto.
- III. **Centros de Información.-** Canal de comunicación del Instituto en el territorio nacional, mediante el cual se ofrecen servicios gratuitos de asesoría y acceso a Información Estadística y Geográfica, así como venta de productos y servicios con Información Estadística y Geográfica, a los cuales se refiere el artículo 99, párrafo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- IV. **Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas o DENUÉ.-** Registro de los establecimientos, empresas, así como de las unidades de producción agropecuaria activas en el país, al que hace referencia el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- V. **Dispositivos Institucionales.-** Medios de almacenamiento de datos en formato digital con la identidad institucional.
- VI. **DGAC.-** Dirección General Adjunta de Comunicación.
- VII. **DGCSNIEG.-** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- VIII. **DGVSPI.-** Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.
- IX. **Ejecutivos de Cuenta.-** Personal del Instituto dedicado a promover el conocimiento y uso de la Información Estadística y Geográfica que genera éste, entre los distintos sectores de la sociedad:
 - a) Público
 - b) Privado



- c) Educativo/académico
- d) Medios de comunicación social
- e) Social

- X. Información Estadística.-** Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.
- XI. Información Geográfica.-** Conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.
- XII. Información de Interés Nacional.-** Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XIII. Instituto.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XIV. Laboratorio de Análisis de Datos.-** Infraestructura del Instituto con uso de tecnologías de la información y comunicaciones para crear un ambiente de seguridad en el cual los Usuarios Especializados puedan tener acceso a la información con el mayor grado de desagregación posible, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XV. Ley del Sistema.-** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XVI. Materiales promocionales:** Productos que apoyan las acciones de fomento al conocimiento y uso de Información Estadística y Geográfica, así como los operativos que realiza el Instituto.
- XVII. Metadato.-** Los datos estructurados que describen las características de la información estadística o geográfica.
- XVIII. Microdatos.-** Valores de las variables asociadas a cada una de las Unidades de Observación.
- XIX. Productos Editoriales Institucionales.-** Se dividen en:
- a) Productos impresos: publicaciones, carátulas de medios ópticos y de memorias USB, cartografía, materiales de apoyo a los operativos como los manuales e instructivos, cuestionarios y formatos, materiales promocionales, materiales de comunicación interna, entre otros, y
 - b) Productos digitales: bases de datos, cartográficos, archivos para graficación, publicaciones y sistemas para Internet, entre otros.



- XX. Programa Anual Editorial o PAE.-** Es el registro de los requerimientos editoriales que sirve para implementar la planeación y programación de la edición, diseño, reproducción y distribución de los Productos Editoriales Institucionales que genera y difunde el Instituto, a efecto de responder a las necesidades de los Usuarios de la información.
- XXI. Proyectos Estadísticos.-** Conjunto de actividades ordenadas y relacionadas para producir o integrar información estadística.
- XXII. Red de Consulta Externa.-** Es el conjunto de instituciones de educación superior e investigación públicas y privadas del país, que han establecido una relación interinstitucional con el Instituto, mediante la firma de un instrumento jurídico para difundir y proporcionar acceso a la Información Estadística y Geográfica en forma gratuita de acuerdo con la normatividad que se determine en esta materia.
- XXIII. Servicios de Generación.-** Son aquellos que realiza el Instituto para producir Información Estadística y Geográfica con la que no cuenta, a petición expresa de los Usuarios.
- XXIV. Servicios de Reproducción.-** Son aquellos que comprenden la impresión bajo demanda de publicaciones, cartas, mapas u otras graficaciones, así como fotocopias y reproducciones de información en formato digital en Dispositivos Institucionales.
- XXV. Servicios de Procesamiento.-** Son aquellos que realiza el Instituto a partir de Información Estadística y Geográfica con la que dispone, para atender un requerimiento específico de tratamiento o presentación de ésta, a petición expresa de los Usuarios.
- XXVI. Sitio.-** Sitio del Instituto en Internet.
- XXVII. Unidades Administrativas.-** Aquéllas previstas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto.
- XXVIII. Usuarios.-** Las Unidades del Estado, personas físicas o morales, así como organismos internacionales que utilizan la información estadística y/o geográfica.
- XXIX. Usuarios Especializados.-** Servidores públicos de instituciones del Estado mexicano u organismos internacionales, investigadores y estudiantes de nivel superior de instituciones académicas o de investigación nacionales o extranjeras.

Capítulo II,

Principios del acceso, difusión y promoción de la Información Estadística y Geográfica.

Artículo 4.- La presente Norma tiene como base los siguientes principios:

- I. Accesibilidad.** Es la facilidad con la que los Usuarios pueden acceder a consultar y usar la Información Estadística y Geográfica a través del Sitio, aprovechando el potencial de las tecnologías de información y comunicación, así como las mejores prácticas internacionales.



- II. Transparencia.** Se refiere a la disponibilidad pública y clara de la Información Estadística y Geográfica, la metodología empleada para generarla y su metadato, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad que se establecen en las leyes que rigen esta materia.
- III. Objetividad.** Garantiza que la Información Estadística y Geográfica se genere y difunda con la aplicación rigurosa de las normas, metodologías y clasificaciones establecidas con el propósito de que represente la realidad de la manera más precisa posible, así como de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
- IV. Independencia.** Se refiere a que la difusión de la Información Estadística y Geográfica esté libre de intereses particulares o externos que comprometan su transparencia e imparcialidad, garantizando con ello información no subordinada.
- V. Confidencialidad.** La difusión de la Información se hará observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema.
- VI. Equidad.** La Información Estadística y Geográfica se publicará con la misma oportunidad para toda la sociedad.

Capítulo III, Confidencialidad de la Información Estadística y Geográfica.

Artículo 5.- Corresponde al Instituto garantizar que el acceso, difusión y promoción de la Información Estadística y Geográfica, no quebrante los principios de confidencialidad y reserva establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema.

Capítulo IV, Acceso a la Información Estadística y Geográfica

Artículo 6.- El Instituto brindará a los Usuarios el acceso a la Información Estadística y Geográfica a través del Sitio y los Centros de Información. En el caso de los Usuarios Especializados también podrán tener acceso al Laboratorio de Análisis de Datos, conforme a las disposiciones que establezca la DGVSPI.

Artículo 7.- El Instituto brindará a los Usuarios el acceso a la Información Estadística y Geográfica con base en el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica aprobado por la Junta de Gobierno.



Sección 1, Del acceso a la Información de Interés Nacional

Artículo 8.- El Instituto brindará el acceso a la Información de Interés Nacional que genera, con base en las Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.

Sección 2, Del acceso a la Información Estadística con la mayor desagregación posible

Artículo 9.- El acceso a Microdatos de las muestras de censos y conteos de población y vivienda, censos de gobierno y encuestas en hogares que genere el Instituto será mediante la descarga de archivos desde el Sitio.

Artículo 10.- El acceso a Microdatos de los Proyectos Estadísticos que no contempla el artículo anterior que genere el Instituto será mediante los Servicios de Procesamiento, a través de los canales que establezca el Instituto.

Artículo 11.- El Instituto proporcionará los Servicios de Procesamiento a los Usuarios Especializados mediante el Laboratorio de Análisis de Datos, para proyectos de investigación que apoyen la definición y evaluación de políticas públicas, desarrollo económico y social, así como la generación de conocimiento científico, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Sección 3, De la gratuidad y comercialización de la información Estadística y Geográfica

Artículo 12.- La entrega de Información Estadística y Geográfica disponible del Instituto, será gratuita para todos los Usuarios, con excepción de lo señalado en el artículo 13 de la presente Norma.

Artículo 13.- El Instituto comercializará los siguientes Productos Editoriales Institucionales y servicios:

- I. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas;
- II. Carta aeronáutica impresa;
- III. Servicios de Reproducción;
- IV. Servicios de Procesamiento;
- V. Servicios de Generación y
- VI. Cualquier otro que determine la DGVSPI, en coordinación con las Unidades Administrativas

Artículo 14.- La entrega del DENUE, así como de la carta aeronáutica impresa, que se haga con la finalidad de apoyar la definición o evaluación de políticas públicas o con motivo de la suscripción de un instrumento jurídico en el que así se determine, será gratuita.



Artículo 15.- Los Servicios de Procesamiento requeridos por los Usuarios podrán ser gratuitos conforme a las disposiciones que establezca la DGVSPI.

Artículo 16.- Las Unidades Administrativas a través de sus respectivos enlaces, notificarán a la DGAC la factibilidad de llevar a cabo los Servicios de Procesamiento solicitados por los Usuarios.

Artículo 17.- El acceso al Laboratorio de Análisis de Datos será gratuito; los investigadores y estudiantes se comprometerán a entregar al Instituto copia de los resultados de su investigación por escrito, así como retroalimentación sobre los datos que hayan empleado, para contribuir con ello al proceso de mejora continua en la generación de Información Estadística.

Artículo 18.- Los servicios de asesoría y capacitación, en el uso de Información Estadística y Geográfica, serán gratuitos para todos los Usuarios, de acuerdo a los programas establecidos por el Instituto.

Artículo 19.- Los Servicios de Generación se regularán conforme a lo pactado en los instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto.

Artículo 20.- La DGVSPI fijará y actualizará los precios de los Productos Editoriales Institucionales y servicios comercializables señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 13 de la presente Norma.

Capítulo V, Atención a Usuarios de la Información Estadística y Geográfica

Artículo 21.- La atención de los Usuarios a través de los distintos canales, operará conforme a las disposiciones que para el efecto emita la DGVSPI.

Artículo 22.- Las Unidades Administrativas designarán a un enlace ante la DGVSPI, como responsable de la atención a los Servicios de Procesamiento.

Sección 1, De los canales de atención a Usuarios

Artículo 23.- El Instituto, por conducto de la DGVSPI, a través de la DGAC y en coordinación con las Unidades Administrativas, atenderá a los Usuarios que requieren Información Estadística y Geográfica por medio de los siguientes canales:

- I. Centro de Atención de Llamadas;
- II. Centros de Información;
- III. Redes sociales;
- IV. Ejecutivos de Cuenta;
- V. Laboratorio de Análisis de Datos;
- VI. Red de Consulta Externa; y
- VII. Cualquier otro que determine la DGVSPI.



Artículo 24.- Las solicitudes de Información Estadística y Geográfica por parte de los Usuarios que no sean recibidas mediante los canales señalados en el artículo anterior, por cualquier funcionario del Instituto, deberán canalizarse a la DGAC para su atención, con excepción de aquella información que se requiera de manera certificada, la cual deberá remitirse a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Artículo 25.- Las solicitudes de Información Estadística y Geográfica por parte de organismos internacionales que sean recibidas por cualquier funcionario del Instituto, deberán canalizarse a la Dirección de Asuntos Internacionales para coordinar su atención.

Artículo 26.- El Instituto, a través del Centro de Atención de Llamadas, brindará atención a los Usuarios que requieren de Información Estadística y Geográfica, mediante un número telefónico sin costo y la cuenta de correo electrónico de atención a Usuarios establecidos para tal efecto, el servicio de conversación en línea (chat), así como las redes sociales que el Instituto considere conveniente utilizar.

La DGVSPI será responsable de operar el Centro de Atención de Llamadas, en coordinación con la red de enlaces de todas las Unidades Administrativas.

Artículo 27.- Las coordinaciones estatales serán responsables de la operación de los Centros de Información de la entidad federativa a la que corresponden, conforme a las disposiciones que establezca la DGVSPI.

Artículo 28.- La DGAC será responsable de la administración y operación de las redes sociales, mediante las cuentas institucionales que establezca para tal fin.

Artículo 29.- El Instituto atenderá Usuarios mediante la Red de Consulta Externa conforme a la normatividad que establezca la DGVSPI.

Sección 2, De la entrega de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 30.- La entrega de Información Estadística y Geográfica señalada en el artículo 24 de esta Norma, será coordinada por la DGVSPI, atendiendo lo establecido en el Capítulo IV, Sección 3, de la presente Norma.

Artículo 31.- La entrega de la Información Estadística y Geográfica en formato digital deberá incluir las condiciones de uso o licencia de explotación correspondiente.

Artículo 32.- La entrega de Información Estadística y Geográfica digital disponible en los Centros de Información, se hará a través de los dispositivos de almacenamiento con los que dispongan los Usuarios o bien, de los Dispositivos Institucionales, previo pago del costo correspondiente de dichos Servicios de Reproducción.

Artículo 33.- Se podrá entregar Información Estadística y Geográfica en cualquier formato a través de la Red de Consulta Externa conforme a la normatividad que establezca la DGVSPI.



Capítulo VI, Difusión y promoción de la Información Estadística y Geográfica.

Artículo 34.- El Instituto deberá publicar la Información Estadística y Geográfica en el Sitio con su Metadato correspondiente, con base en las disposiciones que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- La Información Estadística y Geográfica deberá contar con el registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor antes de su publicación en el Sitio o en un producto impreso.

Artículo 36.- Los cambios en la Información Estadística y Geográfica publicada se realizarán conforme a las disposiciones que se establezcan para este fin.

Artículo 37.- El Instituto promoverá la Información Estadística y Geográfica que genera a través de los siguientes canales:

- a) Sitio;
- b) Centro de Atención de Llamadas;
- c) Centros de Información;
- d) Redes sociales;
- e) Actividades de promoción nacional e internacional;
- f) Ejecutivos de Cuenta;
- g) Red de Consulta Externa;
- h) Comunicación social;
- i) Órganos Colegiados del SNIEG; y
- j) Cualquier otro que determine la DGVSPi.

Artículo 38.- Las actividades de promoción sobre el conocimiento y uso de la Información Estadística y Geográfica entre los distintos sectores de la sociedad que llevarán cabo los Ejecutivos de Cuenta, serán realizadas por la DGCSNIEG, con base en la normatividad que determine la DGVSPi.

Artículo 39.- La DGVSPi será responsable de publicar en el Sitio el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica conforme a la información que proporcionen las Unidades Administrativas.

Artículo 40.- Las ferias, exposiciones y eventos en las que participe el Instituto dirigidas hacia todos los sectores de la sociedad, operarán conforme a los Lineamientos que expida la DGVSPi.

Artículo 41.- La identidad institucional en las acciones de comunicación interna y externa del Instituto se implementará conforme al Manual de Identidad Institucional autorizado por la Junta de Gobierno.



Sección 1, De las campañas de comunicación.

Artículo 42.- El Instituto, a través de la DGVSPI en coordinación con las Unidades Administrativas, desarrollará un programa anual de campañas de comunicación para:

- I. Posicionar al Instituto entre los diferentes sectores de la sociedad.
- II. Promover la cultura estadística, el conocimiento y uso de la Información Estadística y Geográfica, a través de los canales establecidos.
- III. Promocionar los diferentes canales mediante los cuales se proporciona acceso a la Información Estadística y Geográfica.
- IV. Sensibilizar a la sociedad, en su calidad de informantes, sobre la importancia de proporcionar los datos que les requieran los entrevistadores del Instituto.

Sección 2, De la generación de Productos Editoriales Institucionales.

Artículo 43.- La DGVSPI, en coordinación con las otras Unidades Administrativas, será responsable de integrar el Programa Anual Editorial y supervisar su cumplimiento, conforme a los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa Anual Editorial que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- El Instituto establecerá un Comité Editorial que tendrá como objeto aprobar el Programa Anual Editorial, a efecto de que el mismo responda a las necesidades y requerimientos de Información Estadística y Geográfica de los diversos segmentos de la población, dicho Comité operará conforme a los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa Anual Editorial que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- La DGVSPI establecerá los criterios editoriales y bibliográficos que deberán cumplir los nuevos Productos Editoriales Institucionales que generen las Unidades Administrativas.

Artículo 46.- La DGVSPI definirá el contenido y diseño de los Materiales Promocionales de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa Anual Editorial que autorice la Junta de Gobierno.

Capítulo VII, Detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios.

Artículo 47.- La DGVSPI establecerá los criterios con base en los cuales operará en coordinación con las otras Unidades Administrativas, las actividades en materia de detección de necesidades, evaluación de la satisfacción de los Usuarios y análisis de la demanda de la Información Estadística y Geográfica.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES

12

AÑO

2012

PÁGINA

13

Artículo 48.- La DGVSPI integrará un sistema de detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios para brindar retroalimentación en los procesos de mejora continua de las Unidades Administrativas.

Capítulo VIII,

Acervos de publicaciones de Información Estadística y Geográfica y cartas geográficas impresas.

Artículo 49.- La DGVSPI, será responsable de resguardar, organizar y mantener los materiales bibliográficos y cartográficos en formato impreso y digital que genere el Instituto en la Biblioteca Emilio Alanís Patiño.

Artículo 50.- El Instituto entregará a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, por concepto de Depósito Legal, un ejemplar en formato impreso o electrónico de las publicaciones, cartografía y medios ópticos que genere el Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto publicado el 23 de julio de 1991 por el H. Congreso de la Unión, en el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales. Dicha entrega deberá hacerse en los Dispositivos Institucionales.

Capítulo IX,

Acervos de foto, audio, video y presentaciones.

Artículo 51.- La DGVSPI, con el apoyo de la Dirección General Adjunta de Informática, definirá los criterios para integrar los acervos de fotografía, audio, video y presentaciones propiedad del Instituto, así como de su resguardo, clasificación y administración.

Artículo 52.- La DGVSPI ofrecerá el servicio de fotografía, audio y video en oficinas centrales y regulará la prestación de éste en la estructura descentralizada del Instituto, la cual será operada por la DGCSNIEG a través de las direcciones regionales y coordinaciones estatales en los ámbitos geográficos correspondientes.

Capítulo X, Interpretación.

Artículo 53.- La aplicación e interpretación de la presente Norma para efectos administrativos, corresponderá a la DGVSPI, quien resolverá los casos no previstos por la misma.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
12

AÑO
2012

PÁGINA
14

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Norma para el Acceso, Difusión y Promoción de la Información Estadística y Geográfica que genera el INEGI aprobada por la Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 3^a/II/2012 durante la Tercera Sesión, celebrada el día 20 de abril de 2012, así como las disposiciones administrativas internas que se opongan a lo dispuesto por la presente Norma.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la presente Norma, los Metadatos se pondrán a disposición en el Sitio durante el cuarto trimestre del 2013.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Norma, las disposiciones para el cambio de Información Estadística y Geográfica publicada deberán emitirse a más tardar durante el primer semestre del 2013.

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Norma, el sistema de detección de necesidades de información y evaluación de la satisfacción de los Usuarios deberá iniciar operación durante el tercer trimestre del 2013.

El presente documento fue aprobado por los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape y Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez, mediante acuerdo 11^a/II/2012, tomado en Sesión de fecha 10 de diciembre de 2012.

ÚLTIMA HOJA DE LA NORMA PARA EL ACCESO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA QUE GENERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADA EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, LA CUAL SE HACE CONSTAR EN 14 FOJAS ÚTILES.